

Constancia Secretarial: 2 de Febrero de 2021. A despacho en la fecha con solicitud de la parte demandada, adicional a que no existe constancia de nombramiento del profesional del derecho de la parte activa.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de febrero de dos mil veintiuno.
(3-02-2021).

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO:

2020-000204

DTE: VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

DDOS: BELEN GUTIERREZ QUINTERO.

Por auto de fecha 25 de Enero de 2021 se requirió a la demandante Robayo Muñoz para que apoderara un profesional del derecho en virtud de la revocatoria al profesional que inicialmente apoderó, sin que a la fecha se tenga respuesta de tal hecho a pesar de encontrarnos a menos de 8 días de ocurrencia de la audiencia pública probatoria.

Adicional a lo anterior la parte demandada informa de manera tardía, la situación de no contar con el dinero suficiente para sufragar el peritaje sobre el contrato de arrendamiento objeto de litigio, debiéndolo haber hecho desde la contestación de la demanda, por lo que solicitó en consecuencia que fuera decretada por el despacho de manera oficiosa.

Por último se observa que en la contestación de la demanda, se presentó solicitud de prejudicialidad, con fundamento en la noticia criminal radicada en la *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo el radicado 170016000060202001646, en el cual se está investigando la presunta comisión de una serie de conductas punibles realizadas con el fin de adquirir la propiedad que posteriormente fue supuestamente arrendada a mi representada.*

Así las cosas y con estos antecedentes atrás referenciados y teniendo en cuenta que se tiene audiencia programada para el próximo 16 de febrero de 2021, se decide que lo más adecuado para la salvaguarda de los derechos procesales de los intervinientes, será aplazar la diligencia para una próxima oportunidad previo se agote la prueba de oficio que se pasa a decretar.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P, cuando señala la prejudicialidad *sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición*, a fin de evitar que se provoquen decisiones contrarias entre si al interior de la justicia; como un elemento objetivo para decretar la suspensión del proceso, se ordenará oficiar a la *FISCALIA GENERAL DE LA NACION* para que en el término de la distancia certifique los siguientes elementos dentro del expediente con radicado *170016000060202001646.*

- Cuerpo de la denuncia
- Denunciante y denunciado con sus datos de identificación.
- Estado actual del proceso.
- Anexo documental aportado con la denuncia.

Una vez se tenga respuesta del ente persecutor, se procederá a fijar nuevamente fecha de audiencia o a tomar la decisión procesal que en derecho corresponde,

NOTIFÍQUESE;



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00204-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 Manizales, 04/02/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
--